



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 y 57 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de distribución de agua" conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público.

Art. 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, según Ley 17/1984, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, la elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

Art. 3. Sujeto pasivo.

1.-Serán sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas los artículos 35 y 36 de la ley General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de distribución. 2. Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 4. Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Art. 5.- Base imponible y liquidable.

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

Art. 6.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar para el servicio de distribución de titularidad municipal son las aprobadas para el Canal de Isabel II según Orden 7209/1999, de 27 de diciembre (BOCAM de 29 de diciembre de 1999) y variarán cuando lo hagan las de este Organismo.

Sobre la tarifa de distribución aprobada por Convenio con el Canal de Isabel II, se establece una cuota suplementaria de 16 Ptas. /metro cúbico, variando en el mismo porcentaje que anualmente se establezca con carácter general para las tarifas del Canal de Isabel II.

Art. 7. Exenciones y bonificaciones.

Según lo dispuesto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento en la Comunidad de Madrid y en el artículo 14 del Decreto 137/1985 Reglamento sobre Régimen económico y financiero, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado pueda utilizar el servicio de distribución.

Art. 9. Periodo impositivo.

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II por Convenio de Gestión suscrito con este Ayuntamiento, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios





Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) y saneamiento si estuviere establecido (alcantarillado y depuración).

La facturación se realizará con carácter trimestral.

Art. 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación; como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Decreto 2922/1975 de 31 de octubre, Reglamento para el servicio y distribución de la agua del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio con ese organismo como Reglamento del Servicio de distribución municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de abril de 2000, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón